

parcela de terreno a adquirir por compraventa del Ayuntamiento de Vich, siendo necesario para el emplazamiento de las treinta y seis viviendas restantes la adquisición de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del Texto Refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de catorce viviendas en Vich, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Parcela de terreno de tres mil novecientos metros cuadrados de extensión superficial, que linda: Al Norte, con finca de doña Rosario Terras Moias, de la que se segrega; al Este, con línea del ferrocarril de Barcelona a San Juan de las Abadesas; al Sur, con Grupo Francisco Franco de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, y al Oeste, con la antigua carretera nacional de Barcelona a Puigcerdá.»

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Vich a favor de doña Rosario Terras Moias, al tomo ochocientos setenta y cinco del archivo, libro ciento cincuenta y tres de la ciudad de Vich, folio sesenta y seis, finca número tres mil trescientos setenta, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 693/1971, de 11 de marzo, sobre delimitación y previsiones de planeamiento del polígono industrial «Bufalvent», de Manresa (Barcelona).

Para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos, de inmediata ejecución, en el supuesto de que no se hubieran aprobado los índices municipales de valoración, prevé la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, que el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial, podrá acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confectionados los respectivos Planes de ordenación urbana, generales o parciales, y la modificación de las previsiones contenidas en el Plan general.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, en su artículo diecinueve, dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación y la modificación de las previsiones del Plan.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales anteriormente citados, para acelerar el desarrollo económico y social de la comarca, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, inició la preparación de suelo industrial en Manresa mediante la creación de un polígono, con una superficie aproximada de ciento cincuenta y una hectáreas.

Sabido es que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la carencia de suelo urbanísticamente preparado para este uso, dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada. Las experiencias anteriores han demostrado con suficiente claridad que los empresarios, en su gran porcentaje, acaban por preferir la coordinación infraestructural ante las dificultades y dispendios que les exige una instalación individual.

A resolver estas dificultades se encamina esta actuación, con la que pretende al mismo tiempo evitar el problema de la posible ubicación anárquica de las industrias y las secuelas nocivas y molestas que de dicha ubicación pudieran derivarse para las zonas residenciales y agrícolas.

En atención a las razones expuestas, la Gerencia de Urbanización redactó el oportuno proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento que comprende la zona más idónea para la actuación, según los motivos técnicos que la Memoria relaciona.

Dicho proyecto, previa su aprobación inicial técnica, fué sometido a la tramitación prevista en la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto no se ha formulado al proyecto ningún tipo de alegación.

El Ayuntamiento de Manresa, en sesión extraordinaria celebrada el quince de junio de mil novecientos setenta, acordó por unanimidad informar favorablemente el referido proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el proyecto.

La Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería informa con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta, que los terrenos delimitados no se encuentran afectados por vía pecuaria alguna.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración en su reunión de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono industrial denominado «Bufalvent», sito en Manresa, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida. Punto en la carretera de Manresa y puente Vitumara, que coincide con el punto del extremo Este del polígono residencial «La Balconada».

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Oeste	1-2	E.-O.	300	400	Tramo curvo que, partiendo del punto 1, sigue la carretera de Manresa a Puente Vitumara, llega a una bifurcación y coge otro camino, bordeando la parcela N-1 del polígono catastral número 11.
Norte	2-3	O.-E.	100	1.300	Línea quebrada siguiendo un camino y bordeando las parcelas 1 y 2 del polígono catastral número 11.
Este	3-4	NO.-SE.	240	1.150	Línea quebrada siguiendo las parcelas 11, 17, 3, 2, 1 del polígono catastral número 12 y la 17 del polígono catastral número 13.
Sur	4-5	E.-O.	110	700	Línea quebrada, bordeando las parcelas 17, 15, 13, 11, 9 y 8 del polígono catastral número 13.
Sur	5-6	SE.-NO.	160	10.500	Línea quebrada bordeando las parcelas 64, 65, 68, 67, 209 y 59 del polígono catastral número 14.
Oeste	6-7	E.-O.	300	650	Línea quebrada bordeando las parcelas 208, 206, 201, 223, 234, 233 y 231.
Oeste	7-3	SE.-NO.	95	150	Línea recta siguiendo la línea del ferrocarril y bordeando las parcelas 231 y 234.
Oeste	8-1	SO.-NE.	160	900	Tramo curvo atravesando las parcelas 234, 238, 240, 259, 191, 33, 32 y 31 del polígono catastral número 14.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido en grados centesimales y, en sentido dextrógiro. La superficie aproximada que comprende la perimetral descrita asciende a ciento cincuenta y una hectáreas.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad total de tres coma dos mil doscientos cincuenta y seis metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 694/1971, de 11 de marzo, sobre delimitación y previsiones de planeamiento del polígono industrial «Dehesilla del León», de Córdoba.

El artículo tres de la Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, a acordar mediante Decreto de delimitación de polígonos existan o no confeccionados los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana y modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, en su artículo veintinueve, dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación y la modificación de las previsiones de un Plan.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales anteriormente citados, y deseando acelerar el desarrollo económico y social de la comarca, el Ministerio de la Vivienda, a través de su Gerencia de Urbanización, inicia la preparación de suelo industrial en Córdoba, mediante la creación de un polígono que prevea la instalación de industrias en óptimas condiciones.

Sabido es que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la falta de suelo preparado urbanísticamente para ese uso y dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada.

A resolver dichas dificultades se encamina esta actuación con la que se pretende evitar el problema de la posible ubicación anárquica de las industrias y las secuelas nocivas y molestas que de dicha ubicación pudieran derivarse para las zonas residenciales y agrícolas.

El emplazamiento escogido es el que se considera más idóneo en base, por una parte, a su configuración geológica con la suficiente calidad para permitir fáciles cimentaciones, y de otra, la distancia que la separa del casco urbano, óptima para que se cubran las necesidades de mano de obra.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, no se ha formulado ningún tipo de reclamación o alegación contra el proyecto, si bien, la Dirección General de Ganadería, informó de la existencia del llamado «Cordel de Alcoleas», circunstancia, que se tendrá en cuenta al redactar los proyectos de urbanización.

El Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el veintisiete de abril de mil novecientos setenta, acordó informar favorablemente el referido proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del cuatro de mayo del año mil novecientos setenta, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración en su sesión de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, y concordantes del Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono denominado «Dehesilla del León», sito en Córdoba, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida. El punto uno se encuentra en el poste de cemento situado en la margen izquierda del río Guadalquivir en la cota ciento ocho-cincuenta.

Lado	Tramo	Dirección	Ángulo	Longitud	Observaciones
Norte	1-2	N-S	280	120	Tramo recto.
Norte	2-3	SO-NE	90	400	Línea sinuosa siguiendo sensiblemente el canalillo.
Norte	3-4	SO-NE	140	1.170	Línea sinuosa siguiendo sensiblemente el canalillo.
Norte	4-5	N-S	300	40	Línea recta formando ángulo de 90° con el tramo anterior.
Norte	5-6	O-E	80	970	Línea con un tramo curvado en el centro de 200 de radio.
Norte	6-7	S-N	108	120	Tramo recto.
Norte	7-8	E-O	300	160	Línea recta que corta perpendicularmente la carretera Nacional Madrid-Cádiz.
Este	8-9	N-S	300	280	Línea recta paralela a la carretera Nacional Madrid-Cádiz.
Sur	9-10	E-O	300	160	Línea recta que cruza perpendicularmente la carretera Nacional Madrid-Cádiz.
Sur	10-11	S-N	300	110	Línea recta paralela a la carretera y a 110 metros del eje.
Sur	11-12	E-O	93	975	Línea paralela al tramo 5-6 a 50 metros de separación.
Sur	12-13	N-S	120	160	Tramo recto.
Sur	13-14	NE-SO	300	1.400	Línea sinuosa a lo largo de la carretera de Los Calapagares.
Sur	14-15	E-O	290	1.660	Línea sinuosa a lo largo de una alambrada existente.
Oeste	15-16	S-N	320	1.020	Tramo curvo.
Oeste	16-17	SE-NO	120	425	Línea quebrada que atraviesa el canalillo a 30 metros del punto 16.
Norte	17-18	S-N	335	556	Línea sinuosa por la margen izquierda del río Guadalquivir.
Norte	18-19	SE-NO	100	370	Línea recta que atraviesa el Guadalquivir, sigue la línea de un camino existente y atraviesa la carretera perpendicularmente.
Norte	19-20	S-N	300	300	Línea recta paralela a la carretera Nacional Madrid-Cádiz a 55 metros del eje.
Norte	20-21	NO-SE	300	380	Línea paralela a la 18-19.
Norte	21-1	SO-NE	120	90	Línea por la margen del río.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro. La superficie aproximada, que comprende la perimetral descrita, asciende a doscientas treinta y seis hectáreas.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad media de tres coma cincuenta y dos metros cúbicos/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO